

Tercero.—En el supuesto de que, durante el desarrollo de la beca, se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio permanente de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, percibirá, de acuerdo con las cantidades fijadas en el mencionado anexo II, las dotaciones asignadas para el segundo país de destino, incluso la diferencia, si la hubiese, entre las cantidades para ayuda de instalación y viajes correspondientes al primer y al segundo país de destino.

Cuarto.—Cuando alguno de los beneficiarios de estas becas sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al de destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento.

Quinto.—Los beneficiarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones indicados en las normas que rigen el Subprograma y que se indican en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 16 de junio de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO I

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

Traslados concedidos

Apellidos y nombre	País de destino	Fecha de alta	Fecha de baja
Dios Álvarez, Enma de	Canadá	1- 7-2000	30- 6-2001
Esteve Palós, Albert	Estados Unidos	1- 1-2001	31-12-2001
Gago Saldaña, David	Reino Unido	1-10-2000	30- 9-2001
Mayoral de Lucas, Juan Vicente	Estados Unidos	1- 9-2000	31- 8-2001
Úbeda de Torres, Amaya	Francia	1- 1-2001	31- 7-2001

ANEXO II

Dotaciones Becas Predoctorales

Países	Dotaciones mensuales brutas — Pesetas	Ayuda de instalación y viajes — Pesetas
Reino Unido	235.000	350.000
Dinamarca	192.000	350.000
Finlandia	192.000	350.000
Irlanda	192.000	350.000
Noruega	200.000	350.000
Suecia	200.000	350.000
Suiza	200.000	350.000
Alemania	175.000	350.000
Austria	175.000	350.000
Bélgica	175.000	350.000
Francia	175.000	350.000
Islandia	175.000	350.000
Italia	175.000	350.000
Luxemburgo	175.000	350.000
Países Bajos	175.000	350.000

Países	Dotaciones mensuales brutas — Pesetas	Ayuda de instalación y viajes — Pesetas
Grecia	165.000	350.000
Portugal	165.000	350.000
España	165.000	150.000
Resto de Europa	165.000	350.000
Canadá	255.000	450.000
Estados Unidos	255.000	450.000
Resto de América	180.000	400.000
Rep. Sudafricana	240.000	400.000
Resto de África	165.000	400.000
Japón	240.000	450.000
Israel	210.000	400.000
Resto de Asia	165.000	400.000
Oceanía	235.000	450.000

12765 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudicaban becas para el año 2000 del subprograma de formación de profesorado universitario.

Padecidos diversos errores en el anexo de la Resolución de 30 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 2000), éstos deben ser subsanados en los siguientes términos:

Página 1276, donde dice:

«Organismo	Programa	Nombre
Universidad Complutense de Madrid.	AP	Guzmán Aranguren, Ana Isabel.»

Debe decir:

«Organismo	Programa	Nombre
Universidad Complutense de Madrid.	AP	Guzmán Aránguez, Ana Isabel.»

Página 1279, donde dice:

«Organismo	Programa	Nombre
Universidad de Granada.	AD	Huertas Roa, Rafael.»

Debe decir:

«Organismo	Programa	Nombre
Universidad de Granada.	AP	Huertas Roa, Rafael.»

Página 1282, donde dice:

«Organismo	Programa	Nombre
Universidad Politécnica de Valencia.	AP	Galiana Balaguer, Lui.»

Debe decir:

«Organismo»	Programa	Nombre
Universidad Politécnica de Valencia.	AP	Galiana Balaguer, Luis.»

Madrid, 20 de junio de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

12766 *ORDEN de 3 de julio de 2000 sobre delegación de competencias en diversos órganos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

Tras la aprobación del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, por el que se crea entre otros el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se ha establecido la estructura orgánica básica del mismo por Real Decreto 691/2000, de 12 de mayo.

Ahora resulta urgente contar con un sistema, aunque provisional, de delegación de competencias en distintos órganos del Departamento, sin perjuicio de que, una vez se desarrolle la estructura orgánica básica de aquél, se proceda a revisar y completar las delegaciones de competencias que son objeto de esta Orden.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Se delegan en el titular de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, dentro del ámbito de competencias que corresponde a la misma conforme a los Reales Decretos 557/2000, de 27 de abril, y 691/2000, de 12 de mayo, las competencias que con anterioridad estaban delegadas en el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo en aplicación de las Órdenes del Ministerio de Educación y Cultura de 17 junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) y del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Segundo.—Se declaran subsistentes las competencias que estaban delegadas en el titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional en aplicación de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 17 de junio de 1996, en relación con la de 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Dentro del ámbito de competencias propio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, conforme al artículo 3 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, y al Real Decreto 691/2000, de 12 de mayo, se declaran subsistentes y referidas al Director general de Universidades las delegaciones de competencia que con anterioridad al primero de los Reales Decretos citados estaban conferidas al titular de la suprimida Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

Cuarto.—1. Se delegan en el Secretario general del Consejo de Universidades las competencias del titular del Departamento para la autorización y disposición de los gastos ordinarios de los servicios a su cargo, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de los pagos imputables a créditos del presupuesto del Departamento asignados al Consejo de Universidades, hasta 100.000.000 de pesetas.

2. Se aprueba la delegación de competencias del Subsecretario en el Secretario general del Consejo de Universidades relativa a la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Quinto.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia conferidas al titular de la Secretaría de Estado de Cultura con anterioridad a los Reales Decretos citados en el apartado primero, en aplicación de las Órdenes de 17 de junio de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, y de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), del Ministerio de Cultura.

Sexto.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia que con anterioridad al Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, estaban conferidas a los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Estado de Cultura.

Séptimo.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia conferidas con anterioridad a la creación del Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte a los Directores de los organismos autónomos del Departamento adscritos al mismo a través de la Secretaría de Estado de Cultura.

Octavo.—Se delegan en el Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte las competencias que estaban delegadas en el Subsecretario de Educación y Cultura en aplicación de las Órdenes de 17 de junio de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, y 9 de junio de 1994, del Ministerio de Cultura.

Noveno.—1. Se declaran subsistentes y referidas al Secretario general técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las competencias que con anterioridad al Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, estaban delegadas en el Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Cultura, incluso las relativas a materia de fundaciones conforme a la Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo).

2. Se delega en el Secretario general técnico la competencia para resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos del titular del Departamento, en materia de personal, cuando los actos recurridos hayan sido adoptados, por delegación del mismo, por el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

3. Se aprueba la delegación en el Secretario general técnico de las competencias para resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de los Secretarios de Estado y del Subsecretario, todos ellos en materia de personal, cuando los actos recurridos hayan sido adoptados, por delegación de los citados órganos, por el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

4. Igualmente se aprueba la delegación en el Secretario general técnico de la competencia del Director general de Programación Económica, Personal y Servicios para resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por este órgano en materia de personal en virtud de sus propias competencias.

5. Las delegaciones de competencias a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de este apartado se aplicarán en los mismos términos a la resolución de los recursos de reposición contra actos que, en materia de personal, se hubieran adoptado por el titular de la suprimida Dirección General de Personal y Servicios, tanto por delegación del Ministro o de otros órganos del Departamento como en virtud de sus propias competencias.

Décimo.—Se delegan en la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las competencias que, con anterioridad al Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, estaban delegadas en los titulares de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Programación Económica y Control Presupuestario.

Undécimo.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia conferidas con anterioridad a la creación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a favor del Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y de otros órganos inferiores de dicho organismo autónomo.

Duodécimo.—1. Se delegan en el Presidente del Consejo Escolar del Estado:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios, así como de inversiones y de transferencias de capital imputables a los créditos presupuestarios asignados a los servicios a su cargo, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de los pagos, hasta la cuantía de 100.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación administrativa que el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al titular del Departamento hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

2. Se aprueba la delegación de la competencia del Subsecretario en el Presidente del Consejo Escolar del Estado, relativa a la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Decimotercero.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia conferidas a órganos del Consejo Superior de Deportes por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de marzo de 1996.

Decimocuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las cláusulas de delegación de competencias y de subsistencia de otras delegaciones de competencias que se contienen en la presente Orden se entenderán sin perjuicio de que, en cualquier momento, cada órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno en relación con las materias y competencias objeto de delegación.

Decimoquinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones a que afecta la presente Orden, deberá citarse ésta además de las Órdenes anteriores que resulten de aplicación en cada caso.